

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 25 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 77/2005. (PD. 5030/2006).*

Extracto del edicto: Notificación de sentencia.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 77/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Granada, a instancia de José Reyes Moyano Mazuecos, representado por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio contra Enrique García Mariscal, Francisco-Javier González Hoces, representados por el Procurador don Enrique Raya Carrillo y contra María del Carmen Juguera Manzano, en paradero desconocido, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de don José Reyes Moyano Mazuecos frente a don Enrique García Mariscal, don Francisco Javier González Hoces, doña María del Carmen Juguera Manzano, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de 16.951,15 euros, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda; todo ello con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María del Carmen Juguera Manzano, en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Granada, 25 de octubre de 2006.- La Secretaria.

*EDICTO de 6 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, dimanante del procedimiento ordinario núm. 438/2005. (PD. 5014/2006).*

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 438/2005. Negociado: 5.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario 438/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de CP Edificio Calzada de Castro, 14, contra herencia yacente de Antonio Alonso Sánchez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 285/06

En Almería, a seis de noviembre de dos mil seis.

La Sra. doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 438/2005, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, la Comunidad de Propietarios Edificio Calzada de Castro, 14, con Procurador Sr. Guijarro Martínez, Jesús y Letrado/a; y de otra como demandado, la herencia yacente de Antonio Alonso Sánchez, en rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Edificio Calzada de Castro, 14, con Procurador Sr. Guijarro Martínez, Jesús, frente a la herencia yacente de Antonio Alonso Sánchez, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la herencia yacente de Antonio Alonso Sánchez a abonar al actor la cantidad de 3.442,04 euros, más intereses legales y con imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado herencia yacente de Antonio Alonso Sánchez, extiendo y firmo la presente en Almería, a seis de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 9 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 89/03. (PD. 5031/2006).*

Don José Manuel García Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado del cual soy Magistrado-Juez titular se siguen autos de juicio de Ordinario a los que les ha correspondido el número 89/03 seguidos a instancia de don Francisco Segura Reyes representado por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar contra doña Purificación Cañero Rojano en situación procesal de rebeldía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

#### S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Don Jose Manuel García Sánchez. Lugar: Granada. Fecha: Veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.

Parte demandante: Francisco Segura Reyes. Abogado: Luis Miguel Fernández Fernández. Procurador: Pedro Iglesias Salazar. Parte demandada: Purificación Cañero Rojano. Fallo se estima parcialmente la demanda presentada por don Pedro

Iglesias Salazar, en nombre y representación de don Francisco Segura Reyes, frente a doña Purificación Cañero Rojano, declarando la resolución del contrato de arrendamiento del piso, sito en Granada, C/ Barranco (hoy C/ Cristo de la Yedra) núm. 27, 1.º dcha. Se condena a la demandada a desalojar la vivienda, apercibiéndola que, en caso de no proceder voluntariamente al desahucio de la misma, se procederá al lanzamiento de la finca en el plazo que se indique en el despacho de ejecución. Se desestima el resto de los pedimentos de la demanda no procediendo hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a las partes del proceso. Contra esta sentencia podrá imponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Granada, recurso que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo (firmado, rubricado, ilegible).

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al cual me remito y para que sirva de Cédula de Notificación en legal forma a la demandada rebelde doña Purificación Cañero Rojano en ignorado paradero expido la presente en Granada a 9 de octubre de dos mil seis.- El Magistrado-Juez, La Secretaria.

*EDICTO de 18 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 24/2001. (PD. 5013/2006).*

NIG: 2906742C20010000377.

Procedimiento: Juicio Verbal 24/2001. Negociado: B.

Sobre: Accidente de tráfico.

De: Don Agustín Pérez Retamero.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.

Letrado: Sr. Hurtado de Mendoza López, José Luis.

Contra: Doña Josefa Uceda Lantres y Zurich.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 24/2001 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia Diez de Málaga a instancia de Agustín Pérez Retamero contra Josefa Uceda Lantres y Zurich sobre Accidente de Tráfico, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

### EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a nueve de mayo de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 24/01, siendo parte actora don Agustín Pérez Retamero, representado por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, y asistido por el Letrado don José Luis Hurtado de Mendoza López, y parte demandada doña Josefa Uceda Lantres, en situación procesal de rebeldía, y la entidad aseguradora «Zurich España», representada por el Procurador don Baldomero del Moral Palma y asistida por el Letrado don Alfonso Asensio Torres, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Turnada a este Juzgado demanda de juicio verbal formulada por el Procurador Sr. Gross Leiva en nombre y

representación de don Agustín Pérez Retamero, contra doña Josefa Uceda Lantres y «Zurich España» en la que, tras invocar los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaron de aplicación al caso, se terminó suplicando del Juzgado el dictado de una sentencia conforme con el suplico de su demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se le dio el curso legal oportuno, efectuando traslado a los demandados, citándoles para la celebración de la correspondiente vista, con los apercibimientos procedentes, y celebrada que fue ésta con el resultado obrante en las actuaciones, se declararon los autos vistos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las correspondientes prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente supuesto se formula por la actora una reclamación de cantidad contra la parte demandada aduciendo una responsabilidad extracontractual producida en la órbita de la circulación por la conductora del vehículo con matrícula MA 8927 AS, por considerar que se ha infringido por dicha conductora la normativa de circulación mediante conducta omisiva imprudente consistente en no guardar la preceptiva distancia de seguridad con el vehículo precedente en la marcha, como consecuencia de lo cual, se habrían ocasionado al demandante daños que ascienden a la cantidad de 85.298 pesetas (512,65 euros), que son reclamados en el presente acto, dirigiéndose la reclamación asimismo contra la compañía aseguradora Zurich en tal concepto y como responsable por mor del art. 76 LCS. Tal pretensión es contestada por la Dirección Letrada de Zurich en el acto de la vista, invocando la falta de legitimación pasiva, en primer lugar y, en segundo, la prescripción de la acción ejercitada.

Segundo. En virtud de la documental aportada en el acto de la vista por Zurich, en la fecha del siniestro objeto de la presente litis, 19.8.2000, el vehículo matrícula MA 8927 AS, conducido por la codemandada doña Josefa Uceda carecía de aseguramiento obligatorio, por lo que debe estimarse la excepción de falta de legitimación pasiva por la aseguradora esgrimida.

Respecto de doña Josefa Uceda, en virtud del art. 8.1.b) LRC, corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, dentro del ámbito territorial y hasta el límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio, indemnizar los daños a las personas y en los bienes ocasionados con un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España, cuando dicho vehículo no esté asegurado. Por lo que la acción debió dirigirse contra éste, sin perjuicio de la facultad del CCS de repetir contra el propietario y el responsable del accidente, por tratarse de vehículo no asegurado, en virtud del art. 8.2, LRC.

Tercero. En cuanto a las costas, procede su imposición a la parte demandante, de conformidad con el art. 523 LEC 1881.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación en Derecho

### FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Gross Leiva en representación de don Agustín Pérez Retamero contra doña Josefa Uceda Lantre y «Zurich España», absolviendo a ambas de las pretensiones deducidas de contrario. Y ello con expresa condena a la parte